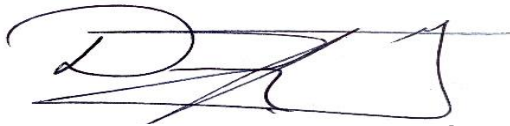


CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, desde el pasado 17 de febrero hogaño, se encuentra vencido el traslado de las excepciones a la parte ejecutante, quien hizo pronunciación frente a las mismas. Resta entonces programar audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio	No.293
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación	255724089001-2022-00526-00
Demandante	REINALDO DE JESÚS JARAMILLO ZAPATA
Demandado	DIEGO FERNANDO PALACIO ARENAS

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que las actuaciones surtidas hasta este momento procesal, han sido revestidas de legalidad y conforme a las normas procesales vigentes, luego, la causa se encuentra saneada o por lo menos, no se ha advertido lo contrario por las partes.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia contenida en el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **LUNES TRECE (13) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**. Las partes quedan notificadas por estado, junto con las demás disposiciones de este proveído.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE.

3.1.1. DOCUMENTALES:

- ❖ Letra de Cambio como título valor base de recaudo.

3.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

- ❖ Solicitado cuando se descorrió el traslado de las excepciones perentorias, se recepcionará el interrogatorio del señor Diego Fernando Palacio Arenas.

3.2 PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA.

3.2.1 DOCUMENTALES:

- ❖ Dos notas de voz tomadas desde la aplicación WhatsApp, enviadas por el ejecutante, una del 2 de agosto del año 2022 y la otra del 3 de mayo, en las cuales el señor Jaramillo Zapata manifiesta que la deuda se encuentra por valor de dos millones de pesos (\$2.000.000).
- ❖ Auxiliares contables y comprobantes de egreso suscritos a nombre del ejecutante.

3.2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

- ❖ Solicitado con la contestación de la demanda, se recepcionará el interrogatorio del señor Reinaldo de Jesús Jaramillo Zapata.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que, la audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**, en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. Se **REQUIERE** a las personas interesadas para que descarguen en su celular o en su computadora, de las tiendas de Play Store (*Android*) o App Store (*Apple*), la mentada plataforma y, deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho (j01prmpsagar@cendoj.ramajudicial.gov.co), con no menos de un día de anticipación a la audiencia, el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a asistir a la diligencia, los cuales son indispensables para remitir el link de participación, el cual se enviará 15 minutos antes

de la hora prevista (01:45 PM).

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ